## República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: RADICACIÓN: RADICACIÓN FGN:

AFECTADOS: BIENES OBJETOS DE EXT:

Ordena FIJAR AVISO CON NOTICIA SUFICIENTE (Artículo 139 Ley 1708 de 2014). 54001-31-20-001-2020-00056-00 110016099068201200908403 E.D. Fiscalía 39 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción. JENSY MIRANDA DAVILA, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON Y OTROS. BIENES INMUBLES: 260-4475, 260-254, 260-327, 260-413, 260-215651, 260-240425, 260-25522, 260-14072, 260-120727, 260-202228, 260-26522, 260-14072, 260-20227, 260-14072, 260-20228, 260-20229, 260-140710, 260-250910, 260-250910, 260-250910, 260-250910, 260-250910, 260-250910, 260-250910, 260-250910, 260-250910, 260-250910, 260-20232, 260-30919, 260-14025, 260-14028, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-13642, 260-30919, 260-143451, 260-19038, 260-1618, 260-20143, 260-2163, 260-21673, 260-2407319, 260-35027, 260-4607, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652, ANDINA S.A., COMECIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADORA, VEHICULO CHEVROLET PLACAS CVP769 Y HACIEND A AGROPECUARIA LA CEIBA LIMITADA. EXTINCIÓN DE DOMINIO.

ACCIÓN:

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido del artículo 138 y de la forma prevista por el artículo 55A1 del Código de Extinción de Dominio, modificado por la Ley 1849 de 2017, al revisar la actuación se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente a los afectados el AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO<sup>2</sup>, no fue posible notificar a la señora NACY YOMARA CALDERÓN ESPINOSA, identificada con la Cédula de Ciudanía No. 60.312.597.

Por lo anterior, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que la Fiscalía elabore el respectivo AVISO y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en los términos del artículo 53 in fine. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la emitió y el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoseles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer.

AVISO que deberá fijarse en la dirección de los propietarios del bien inmueble sometido a registro objeto de la presente acción extintiva de dominio, que a continuación se detalla:

1. INMUEBLE ubicado en la Calle 15 No. 2E - 07 Barrio Condómino Libertadores del municipio Cúcuta, departamento Norte Santander.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 55A. POR AVISO. < Artículo adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: > Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino. El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. <u>La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a</u> la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley. La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación. (Resalto

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Auto del 29 de julio de 2020, mediante el cual se AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

De la misma manera y conforme al artículo 55A del citado Código de Extinción de Dominio, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, ordena que por Secretaría se remita por el medio más eficaz al Fiscal 39 Delegado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso<sup>3</sup>.

Evacuado el trámite anterior, regrese al despacho para proveer.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Jul Carlo Tan 27

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ

Juez

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Demanda Folios 1 al 63 del cuaderno de la FGN.